

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADMCC-PS-IG-151-2025  
ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los Actos Administrativos, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los deberes y atribuciones de las y los funcionarios públicos, prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 446 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación";

Que, el artículo 447 del COOTAD en su parte pertinente establece: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación



presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el

procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) vigente al inicio del procedimiento expropiatorio dispone: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta (...)";

Que, conforme a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Contencioso Administrativo de Ambato (Sentencia Juicio N.º 18803-2019-00345 de 31 de marzo de 2022), la consignación puede realizarse en sede administrativa por la propia entidad expropiante en una cuenta especial que quede a disposición de los interesados en cualquier momento, sin que sea necesaria la intervención judicial previa para este efecto;

*Que, la consignación administrativa NO constituye una forma de extinción de obligaciones, sino un mecanismo precautorio que garantiza la disponibilidad inmediata de recursos para el propietario expropiado... (...) NO implica renuncia al derecho de impugnar el acto de expropiación en cuanto al justo precio ante la jurisdicción contencioso administrativa;*

Que, la Procuraduría General del Estado, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, publicó en el Registro Oficial Nro. 228 de fecha 24 de abril de 2018, el Extracto de la Consulta realizada por el GADM Santo Domingo, referente a la competencia que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales para ordenar la ocupación inmediata del inmueble declarado de utilidad pública, una vez que se cumplan las condiciones determinadas en el artículo 58.1 de la LOSNCPP;

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 094-PS-GADMCC-2024 de fecha 9 de octubre de 2024, se anunció la ejecución del proyecto "CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA CON 3 LÍNEAS DE FAENAMIENTO";

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 122-PS-GADMCC-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, se declaró de Utilidad Pública, Interés Social y Ocupación Inmediata con fines de expropiación los inmuebles ubicados en el sector León Pug (El Rosario) de la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con un área total de 29.601,33 m<sup>2</sup> y avalúo catastral de \$19.838,02;

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 108-PS-GADMCC-2025 de fecha 18 de agosto de 2025, se emitió el Acto Administrativo de Expropiación de los inmuebles singularizados, estableciéndose en el artículo 3 el avalúo de los predios a expropiar conforme certificados catastrales por un total de \$19.838,02;

Que, el artículo 5 de la Resolución Administrativa N.º 108-PS-GADMCC-2025 dispone: "Se dispone además a la Directora Financiera del GADMC-Colta, para que el precio o valor de los bienes inmuebles expropiados se encuentre a disposición de los interesados cuando así lo requieran, siempre que justifiquen la titularidad que tienen para el cobro de manera inmediata, previo informe de Procuraduría Síndica (...)";

COLTA



Que, del análisis del expediente administrativo se ha verificado que en las Resoluciones Administrativas No. 094-PS-GADMCC-2024, 122-PS-GADMCC-2024 y GADMBO-PS-MP-108-2025, las órdenes de notificación emplearon fórmulas genéricas tales como "propietarios afectados" y "propietarios, poseedores o cualquier otra persona con derechos reales", sin individualizar nominalmente a cada uno de los copropietarios y coherederos con derechos inscritos conforme los certificados registrales de las Fichas No. 50704 y 59420, circunstancia que configura un vicio procedimental subsanable en los términos del artículo 113 del Código Orgánico Administrativo;

Que, mediante Memorando No. GADMCC-A-2025-0457-M de fecha 17 de octubre de 2025, el Jefe de Avalúos y Catastros informó, con base en la consulta DINARDAP, lo siguiente: a) Que los posesionarios PADILLA LLANGA CARLOS (Predio 7), CAIÑO GUAMÁN JUANA (Predio 8), y GUAMÁN RUÍZ JUANA (Predio 9) han sido reportados como FALLECIDO/A en el Registro Civil, por lo que la notificación y consignación debe dirigirse a sus herederos. b) Que varios propietarios y coherederos (entre ellos CAIÑO BAGUA JOSÉ, PADILLA SÁNCHEZ CARLOS y 4 coherederos) no registra domicilio específico y en otros casos **NO CONSTAN DATOS REGISTRALES ACTUALIZADOS sin dirección domiciliaria específica**, lo cual configura la **IMPOSIBILIDAD MATERIAL** de efectuar la notificación personal o por boleta y activa el supuesto de "**domicilio desconocido**" previsto en el artículo 167 del Código Orgánico Administrativo.

Que, el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo se notifican a las personas interesadas para que puedan ejercer sus derechos, instrumentándose mediante acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanarlo;

Que, el artículo 167 numerales 1 y 5 del Código Orgánico Administrativo dispone que cuando se desconozca el domicilio del destinatario, la notificación se realizará mediante tres publicaciones en uno de los medios de comunicación de mayor circulación del lugar donde se expidió el acto; Que, conforme al artículo 170 del Código

Que, mediante Memorando N.º GADMCC-DJ-2025-1136-M de fecha 23 de septiembre de 2025, la Procuraduría Síndica solicitó a la Dirección Financiera el proceso de traspaso de recursos económicos desde la partida presupuestaria 8.4.03.01.02 "Adquisición de terrenos declarados de Utilidad Pública" a la partida 8.4.03.01.11 "Adquisición de terrenos para construcción de Camal Municipal por Consignación" por el monto de USD \$19.838,02;

Que, mediante Memorando N.º GADMCC-DF-2025-0745-M de fecha 23 de septiembre de 2025, la Directora Financiera solicitó a la Procuraduría Síndica realizar el respectivo proceso de traspaso conforme al artículo 256 del COOTAD y entregó el expediente completo original de 324 fojas útiles para custodia de Procuraduría;

Que, mediante Memorando N.º GADMCC-DF-2025-0831-M de fecha 13 de octubre de 2025, la Directora Financiera informó que la reforma por traspasos de recursos se encuentra ingresada al sistema SIG-AME;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento N.º 140 de fecha 7 de octubre de 2025, en su Disposición Transitoria Primera establece: "Los





procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les

continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda";

Que, conforme al principio de ultractividad normativa consagrado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria, el procedimiento expropiatorio iniciado mediante Resolución 094-PS-GADMCC-2024 se rige por la normativa vigente a la fecha de su inicio (9 de octubre de 2024), esto es, los artículos 58.1 y 58.2 de la LOSNCP anteriores a la reforma del 7 de octubre de 2025;

Que, en virtud del artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, la notificación de los actos administrativos se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó;

Que, es competencia del Procurador Síndico del GAD Municipal de Colta ejercer de manera exclusiva la representación judicial y extrajudicial del gobierno autónomo descentralizado municipal conforme a los artículos 59 y 60 del COOTAD;

Por lo expuesto, y en virtud del principio establecido en el artículo 58.1 de la LOSNCP, en el cual se establece que en caso de no existir acuerdo entre las partes la municipalidad tiene la facultad de consignar el valor del avalúo y ocupar inmediatamente el predio necesario, al amparo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución según el cual es deber de los ciudadanos "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular"; predios necesarios para la ejecución del proyecto "CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA CON 3 LÍNEAS DE FAENAMIENTO"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente al inicio del procedimiento, su Reglamento General; y, demás normativa conexas;

#### RESUELVE:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSIGNACIÓN, OCUPACIÓN INMEDIATA Y CONVALIDACIÓN PROCEDIMENTAL DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN PARA EL PROYECTO 'CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA CON 3 LÍNEAS DE FAENAMIENTO.**

**ARTÍCULO 1.- CONSIGNACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA:** Se consigna en sede de la Administración Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta el valor total de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON 02/100 (USD \$19.838,02)**, correspondiente al cien por ciento (100%) del avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto de expropiación mediante Resoluciones Administrativas N.º 122-PS-GADMCC-2024 y 108-PS-GADMCC-2025.

La Autoridad Financiera (Directora Financiera) consignará el valor referido a disposición de los propietarios, copropietarios, sucesiones y coherederos individualizados en el artículo 2 de esta resolución, y/o quien justifique en legal y debida forma poseer derechos de dominio, copropiedad o cuota hereditaria sobre los bienes expropiados.



COLTA

Los valores consignados podrán ser requeridos en cualquier momento dentro del proceso administrativo o judicial de expropiación, previa acreditación de la titularidad conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5 de esta resolución. El retiro del

10 DIC 2025

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

FIRMA: \_\_\_\_\_  
PROCURADOR SINDICO

valor consignado no implicará renuncia al derecho de impugnación del justo precio ante la jurisdicción contencioso-administrativa dentro de los plazos y términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO 2.- DETALLE DE CONSIGNACIÓN POR PREDIOS, PROPIETARIOS Y SUCESIONES:** La consignación administrativa se realizará por el valor individualizado de cada predio conforme al avalúo catastral establecido en la Resolución Administrativa N.º 108-PS-GADMCC-2025, según el siguiente detalle:

| PREDIO   | PROPIETARIOS / SUCESIONES / COHEREDEROS  | ÁREA (m2) | AVALÚO (USD) |
|----------|--|-----------|--------------|
| PREDIO 1 | CAIÑO BAGUA JOSÉ (cónyuge sobreviviente y copropietario) y SUCESIÓN DE CHIMBOLEMA LAMAR LORENZA (representada por 5 coherederos; Lorenza, María, Hilda Elizabeth, María Elena y Petrona Caiño Chimbolema). | 1.635,45  | 1.471,91     |
| PREDIO 2 | GUAMÁN BAGUA MANUEL (copropietario) y SUCESIÓN DE REMACHE BAGUA LORENZA (herederos presuntos y no individualizados).   | 1.634,44  | 1.454,65     |
| PREDIO 3 | CAIÑO BAGUA JOSÉ (cónyuge sobreviviente y copropietario) y SUCESIÓN DE CHIMBOLEMA LAMAR LORENZA (representada por 5 coherederos).  | 3.331,01  | 2.065,23     |
| PREDIO 4 | CAIÑO BAGUA JOSÉ (cónyuge sobreviviente y copropietario) y SUCESIÓN DE CHIMBOLEMA LAMAR LORENZA (representada por 5 coherederos).  | 10.363,81 | 5.803,73     |
| PREDIO 5 | CAIÑO BAGUA JOSÉ (cónyuge sobreviviente y copropietario) y SUCESIÓN DE CHIMBOLEMA LAMAR LORENZA (representada por 5 coherederos).  | 5.684,05  | 2.785,18     |
| PREDIO 6 | PADILLA SÁNCHEZ CARLOS (propietario, estado civil: casado).  | 1.969,95  | 1.772,96     |





| PREDIO       | PROPIETARIOS / SUCESIONES / COHEREDEROS   | ÁREA (m2)        | AVALÚO (USD)       |
|--------------|---|------------------|--------------------|
| PREDIO 7     | SUCESIÓN DE PADILLA LLANGA CARLOS y SUCESIÓN DE SÁNCHEZ JUANA (herederos presuntos y no individualizados).  | 1.659,16         | 1.493,24           |
| PREDIO 8     | SUCESIÓN DE PADILLA PEDRO y SUCESIÓN DE CAIÑO GUAMÁN JUANA (herederos presuntos y no individualizados).     | 1.576,54         | 1.418,89           |
| PREDIO 9     | SUCESIÓN DE CAIÑO SÁNCHEZ JOSÉ y SUCESIÓN DE GUAMÁN RUIZ JUANA (herederos presuntos y no individualizados). | 1.746,92         | 1.572,23           |
| <b>TOTAL</b> |   | <b>29.601,33</b> | <b>\$19.838,02</b> |



Los inmuebles se encuentran ubicados en el sector León Pug (El Rosario) de la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, destinados al proyecto "CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA CON 3 LÍNEAS DE FAENAMIENTO".

**ARTÍCULO 3.- MECANISMO DE CONSIGNACIÓN:** La Directora Financiera del GADMC Colta, en su calidad de Autoridad Financiera Municipal, procederá a:

- a) Consignar el valor total considerado como justo precio **\$19.838,02** en una cuenta institucional por pagar, asegurando que el valor consignado sea destinado exclusivamente a los propietarios con las siguientes características:
  - Finalidad exclusiva: Consignación administrativa de recursos para expropiación conforme artículo 58.1 de la LOSNCP
  - Restricción: Consignación no sujeta a retiro administrativo unilateral por parte del GADMC
  - Disponibilidad: Los recursos quedarán a disposición exclusiva de los propietarios, copropietarios, sucesiones y coherederos expropiados conforme individualización del artículo 2
  
- b) Consignación del monto total de **\$19.838,02** en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución;
  
- c) Emitir certificación de consignación efectiva dirigida a la Procuraduría Síndica en cumplimiento del artículo 58.1 de la LOSNCP para efectos de la ocupación inmediata dispuesta en esta resolución.

**ARTÍCULO 4.- OCUPACIÓN INMEDIATA:** Se dispone la **ocupación inmediata** de los predios individualizados materia de la presente expropiación, ubicados en el sector León Pug (El Rosario) de la parroquia Sicalpa, cantón Colta, provincia de Chimborazo, de

10 DIC 2025

propiedad de los ciudadanos, copropietarios y sucesiones señalados; una vez que la Directora Financiera certifique la consignación efectiva del 100% del avalúo.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Consecuentemente, se dispone a la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación Territorial, Comisaría Municipal y demás instancias municipales competentes, que realicen las acciones correspondientes para la correcta ocupación material de los bienes y ejecución del proyecto "CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA CON 3 LÍNEAS DE FAENAMIENTO", contando con el apoyo de la Policía Nacional de ser necesario previa coordinación con la Procuraduría Síndica.

FIRMA:  
PROCURADOR SINDICA**ARTÍCULO 5.- CONDICIONES PARA EL RETIRO DE VALORES CONSIGNADOS:**

Los propietarios, copropietarios, sucesiones y coherederos expropiados podrán retirar los valores consignados cumpliendo los siguientes requisitos:

**a) Requisitos generales:**

- Solicitud formal dirigida a la Directora Financiera del GADMC Colta
- Escritura pública inscrita + certificados del Registro de la Propiedad y gravámenes.

**b) Para coherederos individualizados:**

- Auto de posesión efectiva o sentencia de declaratoria de herederos inscrita
- Autorización notariada de todos los coherederos para retiro total, o solicitud individual por cuota proporcional

**c) Para sucesiones con herederos presuntos:**

- Los valores permanecerán consignados hasta acreditación de calidad de herederos mediante posesión efectiva o declaratoria judicial inscrita
- Subsidiariamente, ante controversia o imposibilidad de determinar legitimación, la Directora Financiera previo informe de Procuraduría Síndica podrá disponer depósito judicial en la Unidad Civil competente, requiriendo proceso ordinario de declaratoria de herederos

**d) Requisitos de cierre:**

- Escritura de transferencia de dominio a favor del GADMC Colta protocolizada e inscrita
- Informe favorable de Procuraduría Síndica verificando cumplimiento de requisitos y ausencia de controversias

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El retiro del valor consignado NO constituye aceptación del justo precio ni renuncia al derecho de impugnación del avalúo ante jurisdicción contencioso-administrativa dentro del plazo de quince (15) días hábiles del artículo 58.2 LOSNCP, desde la notificación del acto expropiatorio.

**ARTÍCULO 6.- CONVALIDACIÓN PROCEDIMENTAL:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo, se convalida el vicio procedimental de falta de individualización nominal de destinatarios en las Resoluciones No. 094-PS-GADMCC-2024, 122-PS-GADMCC-2024 y 108-PS-GADMCC-2025, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de cada titular de derechos reales sobre los predios expropiados.

Memorando No. GADMCC-A-2025-0457-M confirma que la plataforma DINARDAP reporta ausencia de domicilio específico para todos los propietarios, copropietarios, coherederos y sucesiones individualizados en el artículo 2 de esta resolución, configurando el supuesto de "domicilio desconocido" previsto en el artículo 167.5 del COA.



Conforme al artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, la convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidieron los actos originalmente viciados (Resoluciones 094, 122 y 108). Una vez ejecutadas las notificaciones ordenadas en el artículo 7 de esta resolución, los vicios procedimentales se entenderán subsanados y no afectarán la validez del procedimiento expropiatorio.

## ARTÍCULO 7.- NOTIFICACIÓN INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO:

**7.1. OBJETO Y FINALIDAD:** Se dispone notificar a los destinatarios individualizados en el artículo 2 de esta resolución las siguientes resoluciones administrativas de manera conjunta: a) Resolución No. 094-PS-GADMCC-2024 (anuncio del proyecto). b) Resolución No. 122-PS-GADMCC-2024 (declaratoria de utilidad pública). c) Resolución No. 108-PS-GADMCC-2025 (acto de expropiación). d) La presente Resolución de Consignación, Ocupación Inmediata y Convalidación

Esta notificación conjunta cumple una **doble finalidad jurídica**: **Primera:** Constituye la actuación reparatoria ordenada por el artículo 113 del COA para subsanar el vicio de falta de individualización nominal en las resoluciones 094, 122 y 108, conforme a la convalidación dispuesta en el artículo 6. **Segunda:** Constituye la notificación obligatoria de la presente resolución, la cual contiene actos administrativos con efectos jurídicos directos sobre los derechos de los propietarios expropiados (consignación de valores, ocupación inmediata de predios, y requisitos para retiro de valores).

**7.2. DESTINATARIOS: Personas naturales:** JOSÉ CAIÑO BAGUA, MANUEL GUAMÁN BAGUA, CARLOS PADILLA SÁNCHEZ, LORENZA CAIÑO CHIMBOLEMA, PETRONA CAIÑO CHIMBOLEMA, MARÍA CAIÑO CHIMBOLEMA, MARÍA ELENA CAIÑO CHIMBOLEMA, HILDA ELIZABETH CAIÑO CHIMBOLEMA. **Sucesiones indeterminadas:** SUCESIÓN DE CHIMBOLEMA LAMAR LORENZA, SUCESIÓN DE REMACHE BAGUA LORENZA, SUCESIÓN DE PADILLA LLANGA CARLOS y SUCESIÓN DE SÁNCHEZ JUANA, SUCESIÓN DE PADILLA PEDRO y SUCESIÓN DE CAIÑO GUAMÁN JUANA, SUCESIÓN DE CAIÑO SÁNCHEZ JOSÉ y SUCESIÓN DE GUAMÁN RUÍZ JUANA.

**7.3. MODALIDAD DE NOTIFICACIÓN:** Con fundamento en los artículos 164, 167.5 y 168 del COA, acreditada la ausencia de domicilio específico mediante Memorando GADMCC-A-2025-0457-M (DINARDAP), Se dispone, bajo supervisión de la Procuraduría Síndica, ejecutará dos (2) publicaciones en fechas distintas en un periódico de amplia circulación de la provincia de Chimborazo (Diario Los Andes o Diario La Prensa de Riobamba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución, conteniendo: texto íntegro de las cuatro resoluciones (no extractos, bajo pena de nulidad art. 168 COA), individualización nominal de todos los destinatarios, lugar de comparecencia (Procuraduría Síndica del GADMCC, Cajabamba).

**7.4. EFECTOS Y PLAZOS:** Los actos administrativos se considerarán notificados transcurridos DIEZ (10) días desde la segunda publicación (art. 168 COA). Desde ese momento se computarán los plazos para recursos administrativos, impugnación judicial del justo precio (15 días hábiles art. 58.2 LOSNCP), y solicitud de retiro de valores consignados conforme al artículo 5.

7.5. CONSTANCIA Y NOTIFICACIONES PARALELAS: Los ejemplares físicos de ambas publicaciones se agregarán al expediente. Simultáneamente se notificará mediante oficio a la Directora Financiera, Directores de Planificación Territorial y Obras Públicas, Jefe de Avalúos y Catastros, Comisaría Municipal, todas las Direcciones municipales, y se pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal en la próxima sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 8.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** De acuerdo con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, toda la documentación descrita en esta resolución se encuentra en el expediente del presente proceso, el cual reposa en el Departamento de Procuraduría Síndica del GADMCC, a disposición de parte interesada.

**ARTÍCULO 9.- VIGENCIA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su notificación posterior a los destinatarios señalados en este instrumento.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE**

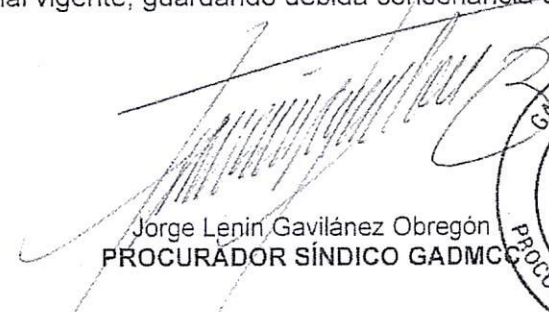
Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.

  
Julio Manuel Guaminga Arifema

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA**



**RAZÓN:** Certifico que la Resolución Administrativa precedente ha sido elaborada por la Procuraduría Síndica del GADMCC, sobre la base de la información y documentación remitida por las direcciones competentes. En ejercicio del análisis jurídico correspondiente, se concluye que la presente resolución se enmarca en la normativa legal y constitucional vigente, guardando debida consonancia con sus disposiciones.

  
Jorge Lenin Gavilánez Obregón

**PROCURADOR SÍNDICO GADMCC**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

10.05.2025  
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
PROCURADOR SÍNDICO

ESPACIO  
EN BLANCO